

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Cuatro de dos mil Veintidós

Se reconoce personería a la abogada CONSUELO SANABRIA GUTIERREZ, para que actúe como apoderada judicial del demandado JOSE INDALACIO ALDANA SALAS, en los términos y para los fines indicados en el poder que obra en el archivo 11 del expediente digital.

Téngase contestada en tiempo la demanda por parte del demandado JOSE INDALACIO ALDANA SALAS (Archivo 11)

Una vez se encuentra trabada la litis y los llamados en garantía, se dará trámite a las excepciones propuestas.

Se reconoce personería al abogado HECTOR HUGO CHACON PAEZ, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada VIAJES CONFORT S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el poder que obra en el archivo 13 del expediente digital.

Téngase contestada en tiempo la demanda por parte de la sociedad demandada VIAJES CONFORT S.A.S. (Archivo 18)

Una vez se encuentra trabada la litis y los llamados en garantía, se dará trámite a las excepciones propuestas.

La parte actora proceda a dar trámite al artículo 292 del C.G.P., respecto a los demandados FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA. y ASOCIACIÓN SCAUTS DE COLOMBIA.

Lo anterior por cuanto si bien en el archivo 23 del expediente digital se allegan notificaciones de conformidad con el Decreto 806 de 2020, no se puede pasar por alto que en los archivo 7 y 9 del expediente digital, se evidencia que la notificación se está surtiendo de conformidad con lo artículo 291 y 292 del C.G.P., normas que están vigentes, diferente es que el aviso contemplado en el artículo 292, se pueda enviar a través del correo electrónico, pero lo que no se puede es estar combinando las dos formas de notificación.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0297

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Cuatro de dos mil Veintidós

No se accede a la solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado de la sociedad demandada VIAJES CONFORT S.A.S., en escrito visible en el archivo 24 del expediente digital, por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 148 del C.G.P., pues si bien es cierto, el presunto hecho generador del daño es el mismo, las partes y las pretensiones no lo son.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0297

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Cuatro de dos mil Veintidós

Una vez se encuentra trabada la litis, se dará trámite a los llamamientos en garantía que hace la sociedad demandada VIAJES CONFORT S.A.S. a FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA., al señor YESID ALEJANDRO ALDANA SALAZAR y al señor JOSE INDALACIO ALDANA SALAS.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0297